

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN,
LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE
EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL
SIGUIENTE:**

DECRETO

NÚM..... 149

DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA A "SERVICIOS DE AGUA Y DRENAGE DE MONTERREY, INSTITUCIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA", PARA QUE REESTRUCTURE Y/O REFINANCIE EN MEJORES CONDICIONES DE MERCADO LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS ACTUALMENTE A SU CARGO Y, ADICIONALMENTE, CELEBRE UNA O MÁS OPERACIONES DE FINANCIAMIENTO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$2,500'000,000.00 (DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) A EFECTO DE DESTINAR DICHOS RECURSOS EXTRAORDINARIOS AL PROYECTO DE OBRA PÚBLICA "PRESA LA LIBERTAD PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE AL ÁREA CONURBADA DE LA ZONA METROPOLITANA DE MONTERREY, NUEVO LEÓN."

ARTÍCULO 1º.- Una vez analizada la capacidad de pago de la institución pública descentralizada denominada Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey (en adelante "SADM"), así como el destino de los recursos a obtenerse, y con base en el análisis de la estructura y composición de la deuda pública actualmente vigente de "SADM", en términos del artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 22, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se autoriza a "SADM" a celebrar durante los ejercicios fiscales 2019 y 2020, una o más operaciones de crédito o financiamiento por un monto de hasta \$3,362,057,986.44 (Tres Mil Trescientos Sesenta y Dos Millones Cincuenta y Siete Mil Novecientos Ochenta y Seis Pesos 44/100 M.N.), cuyo destino será el refinamiento y/o reestructura de las siguientes operaciones de crédito actualmente a su cargo:

INSTITUCIÓN	MONTO	FECHA	DE	REGISTRO	REGISTRO	FUENTE DE	SALDO	AL
-------------	-------	-------	----	----------	----------	-----------	-------	----

ACREEDORA	ORIGINAL CONTRATADO	CONTRATACIÓN	FEDERAL	ESTATAL	PAGO INGRESOS	28/02/2019
BANORTE	\$1,160'309,000	25/03/2009	IL19-0818010	0109	PROPIOS	\$817'050,918.94
BANORTE	\$1,600'000,000	19/04/2007	IL19-0818009	0196	PROPIOS	\$1,117'948,730.00
BANOBRAS	\$1,835'289,000	27/03/2009	IP19-0614009	0209	PROPIOS	\$1,292'349,337.50
COFIDAN	\$300'000,000	08/02/2007	IL19-0818011	0197	PROPIOS	\$134'709,000.00
	\$4'895,000,000					\$3,362'057,986.44

Las operaciones de reestructura y/o refinanciamiento autorizadas se realizarán con las siguientes características: (i) el monto de la reestructura y/o refinanciamiento se limitará al saldo vigente de los créditos originales; (ii) se celebrarán con un nuevo plazo de pago de hasta 25 (veinticinco) años contados a partir de la celebración de las operaciones de reestructura y/o refinanciamiento, (iii) se podrán modificar las condiciones originales de contratación, en todos o algunos de los siguientes aspectos: modificación de perfil de amortización, ampliación del plazo de pago, modificación de la tasa aplicable, eliminación de condiciones de hacer o no hacer, eliminación o reducción de comisiones o gastos, liberación de garantías, consolidación o sustitución de mecanismos o fideicomisos de fuente de pago y de los ingresos originalmente afectos como fuente de pago.

Para el caso del Contrato de Apertura de Crédito No. COFIDAN NL02O1 contratado con Corporación Financiera de América del Norte, Sociedad Anónima de Capital Variable el 8 de febrero de 2007 por un monto original de \$300,000,000.00 (Trescientos millones de pesos 00/100 M.N) a través del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago identificado con el número 5239-06-04, fideicomiso sin estructura ni personalidad jurídica, cuya celebración fue el 8 de febrero de 2007 con Banco del Bajío S.A., institución de Banca Múltiple en su carácter de fiduciario, se autoriza al “SADM” su reconocimiento y consolidación a la deuda directa de la institución, así como, a ratificar la afectación de ingresos originalmente afectos al servicio de dicha operación en las operaciones de refinanciamiento, reestructura o reconocimiento de adeudo que celebre.

ARTÍCULO 2º.- Una vez analizada la capacidad de pago de "SADM", así como el destino de los recursos a obtenerse, en términos del artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 22, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se autoriza a "SADM" celebrar durante los ejercicios fiscales 2019 y 2020, una o más operaciones de crédito o financiamiento por un monto de hasta \$2,500,000,000.00 (Dos mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), cuyo destino será la inversión pública productiva consistente en la construcción del Proyecto la Presa la Libertad para abastecimiento de agua potable al área conurbada de la zona metropolitana de Monterrey, Nuevo León, la adquisición de mobiliario y equipo para su operación, así como el pago de los estudios previos o preliminares, adquisición de terrenos, proyectos, asesorías en materia financiera, jurídica, ambiental y gastos vinculados a dicha obra, así como las acciones de inversión complementarias conforme a los rubros que correspondan a la legal definición de inversión pública productiva y conforme al programa de inversión que autorice el Consejo de Administración de "SADM".

Dicho financiamiento deberá observar lo dispuesto por el artículo 26, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, siguiendo el proceso competitivo que establece dicho numeral para efectos de asegurar las mejores condiciones del mercado.

ARTÍCULO 3º.- El plazo de pago de las operaciones de financiamiento, reestructura y/o refinanciamiento que se celebren en términos de la presente autorización, será de hasta 25 (veinticinco) años contados a partir de la fecha de su celebración.

ARTÍCULO 4º.- Como fuente de pago o garantía de las obligaciones financieras que se celebren en términos de la presente autorización se autoriza a "SADM", para que por conducto de su Director General, afecte el porcentaje necesario y suficiente de sus ingresos propios presentes y futuros; sin que afecte la operación del organismo, es decir, los recursos y el derecho a recibirllos, correspondientes a la recaudación de las cuotas, tarifas o contraprestaciones que por servicios públicos a su cargo o por el suministro de bienes o servicios, tiene derecho a recibir o recaudar el organismo en términos del marco jurídico local, entre otros: los derechos de cobro y/o los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos de agua potable, no potable, residual tratada y agua negra, saneamiento de las aguas residuales y drenajes sanitario y pluvial, así como las multas, actualizaciones y recargos vinculados a los mismos. Así mismo se autoriza la afectación al servicio de los financiamientos de los ingresos que "SADM" obtenga por el cobro de pólizas de seguros que tenga contratadas o llegase a contratar para cubrir riesgos relacionados con la operación de los servicios de agua potable, no potable, residual tratada y agua negra, saneamiento de las aguas residuales y drenaje sanitario antes referidos.

Para tal efecto, adicionalmente se autoriza a "SADM", por conducto de su Director General, para que celebre o constituya como mecanismos de fuente de pago de las obligaciones financieras a su cargo uno o más contratos de fideicomiso irrevocables de administración y fuente de pago, así como para que modifique, sustituya o extinga cualquiera de los previamente constituidos, así como para que celebre o modifique los contratos de mandato, instrucciones irrevocables o cualquier instrumento jurídico necesario para concentrar, direccionar o aportar los ingresos afectos al servicio de su deuda precisamente a los fideicomisos que se constituyan en términos del presente Decreto.

ARTÍCULO 5º.- Se autoriza a “SADM” para que, por conducto de su Director General, adquiera u obtenga total o parcialmente los montos de financiamiento autorizados a través del mercado bancario o bursátil y, en este último caso, constituya un fideicomiso emisor de valores irrevocable, de administración y de pago, con el objeto de llevar a cabo una o varias emisiones de valores.

El fideicomiso emisor de valores irrevocable, de administración y fuente de pago, que se constituyan tendrá las siguientes características:

- I. Su patrimonio se integrará con la aportación por parte de “SADM” del porcentaje necesario y suficiente de sus ingresos propios, presentes y futuros; sin que afecte la operación del organismo, es decir, los recursos y el derecho a recibirlos, correspondientes a la recaudación de las cuotas o tarifas que por servicios públicos a su cargo o suministro de bienes o servicios tiene derecho a recibir o recaudar el organismo en términos del marco jurídico local, entre otros: los derechos de cobro y/o los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos de agua potable, no potable, residual tratada y agua negra, saneamiento de las aguas residuales y drenaje sanitario (incluyendo las multas, actualizaciones y recargos, respectivos). En caso de que, durante la vigencia de las operaciones autorizadas, el o los ingresos originalmente aportados o afectos al patrimonio del Fideicomiso sean sustituidos por uno y/o varios; los ingresos y los derechos a recibir los segundos quedarán afectos al patrimonio del fideicomiso emisor en los mismos términos que los inicialmente afectos; en el monto o porcentaje suficiente a fin de que dicho fiduciario pueda hacer frente a las obligaciones de pago asumidas;
- II. El Fiduciario podrá emitir valores a ser colocados mediante oferta pública en el mercado de valores mexicano o mediante oferta privada; y con respecto a los mismos su fuente de pago será el patrimonio del fideicomiso;

- III. Las obligaciones que asuma el fiduciario estarán denominadas en Moneda Nacional y deberán ser pagaderas en moneda nacional y dentro de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. Los valores que emita su fiduciario podrán ser certificados bursátiles fiduciarios o certificados de participación ordinaria, o cualesquiera otros valores que puedan ser emitidos, inclusive en serie o en masa y que puedan ser susceptibles de circular en el mercado de valores, conforme a la ley del mercado de valores y demás leyes aplicables;
- V. El fiduciario podrá llevar a cabo una o varias emisiones de valores, al amparo de programas de colocación en términos de lo previsto por la Ley del Mercado de Valores. Las obligaciones que contraiga su fiduciario, podrán tener diferentes características en cuanto a monto, tasa, plazo, entre otros, siempre que la suma total de los mismos no exceda el monto ni plazo de pago máximo autorizado en el presente Decreto;
- VI. Las obligaciones que adquiera su fiduciario pagarán intereses en los plazos y a la tasa que determine “SADM”, por conducto de su Director General, con base en las condiciones prevalecientes en el mercado y conforme las calificaciones que emitan las instituciones calificadoras de valores;
- VII. En su caso, establecer la obligación de su fiduciario y de “SADM” de entregar la información financiera, contable, legal, relevante y demás información que se requiera, en los términos y conforme a las disposiciones legales aplicables y demás normas emitidas por los organismos autorregulados del mercado de valores, incluida la información que deban entregar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la bolsa de valores en que coticen y listen los valores emitidos, la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., a los representantes comunes y a las instituciones calificadoras de valores, entre otros.

VIII. Una vez realizada alguna emisión de valores, será facultad del Congreso del Estado aprobar la desafectación de los ingresos y derechos al patrimonio del Fideicomiso Emisor para lo que (i) deberá constar el previo consentimiento expreso de los acreedores de las obligaciones asumidas por el fiduciario del mismo, en los términos del fideicomiso; o (ii) deberá acreditarse ante la misma Legislatura que las obligaciones para la cual fueron afectados han terminado o se han extinguido. Lo previsto en esta fracción no será aplicable para el caso de refinanciamiento de las emisiones realizadas en los términos del segundo párrafo del artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Adicionalmente se autoriza a “SADM” para que: (i) convenga la obligación de indemnizar a cualquier tercero de la pérdida o menoscabo patrimonial o la privación de cualquier ganancia lícita que se le ocasione por el incumplimiento de las obligaciones de hacer y no hacer de “SADM”, relacionadas con la afectación de los ingresos y derechos al patrimonio del fideicomiso emisor de valores, y (ii) para llevar a cabo todos los actos jurídicos y materiales relativos a la emisión de valores, así como la afectación de ingresos al patrimonio del fideicomiso emisor, otorgándose al Director General de “SADM” facultades para celebrar actos de dominio, de administración, de pleitos y cobranzas y cualquier facultad especial, incluyendo la de suscripción de títulos y operaciones de crédito, necesarias para el ejercicio de la presente autorización.

ARTÍCULO 6º.- Se autoriza a “SADM” para que durante la vigencia de las operaciones de crédito bancario o emisiones bursátiles que realice con fundamento en el presente Decreto, celebre o contrate instrumentos derivados de cobertura de tasa de interés (Caps) o de intercambio de tasas de interés (Swaps) bajo la modalidad o especificaciones que se consideren óptimas para mitigar riesgos en la fluctuación de la tasa de interés base, en caso de financiamientos a tasa variable; así mismo, en caso de resultar necesario se autoriza la contratación de garantías de pago adicionales, como las denominadas garantía de pago oportuno; que favorezcan la estructura jurídica y financiera del o los financiamientos u operaciones de refinanciamiento y/o reestructura que se formalicen.

La celebración de los instrumentos derivados autorizados se sujetará a las siguientes previsiones:

- I. Se celebrarán hasta por un monto igual al saldo insoluto del financiamiento constitutivo de deuda pública directa contraído por el “SADM”, que será objeto de cobertura;
- II. El Plazo máximo de los instrumentos derivados será de hasta 60 meses contados a partir de su celebración, sin perjuicio de su renovación durante la vigencia de los contratos objeto de cobertura y, en ningún caso, excederán la vigencia de los contratos de crédito bancario u operaciones bursátiles objeto de cobertura;
- III. Los recursos que, en su caso se obtengan como producto de las operaciones celebradas será destinado al servicio de la deuda de las operaciones objeto de cobertura;
- IV. Se afectará como fuente de pago de las mismas el porcentaje necesario y suficiente de los ingresos propios del “SADM” o los recursos remanentes de afectaciones previas y para tal efecto se autoriza inscribir las operaciones de cobertura en los mecanismos de fuente de pago para el servicio de los créditos objeto de cobertura.

ARTÍCULO 7º.- Se autoriza a “SADM”, para que por conducto de su Director General, realice directamente o por conducto de los mecanismos de fuente de pago que se constituyan con base en la presente autorización, la contratación y erogación de los gastos necesarios para la instrumentación, estructuración y mantenimiento ordinario de las operaciones establecidas en el presente Decreto o relacionadas con las mismas, tales como honorarios y comisiones de instituciones fiduciarias, casas de bolsa, agencias calificadoras, asesorías independientes en materia jurídica, contable o financiera, auditores, fedatarios, sistemas electrónicos de administración y gestión de

créditos y demás requeridos, así como, para la constitución de fondos de reserva para garantizar los pagos de los créditos, en los términos que resulten convenientes para dar mayor solidez a la estructura jurídica y financiera de las operaciones; lo anterior, sin exceder los términos previstos por el artículo 27, del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

ARTÍCULO 8º.- Durante la vigencia de las operaciones de financiamiento celebradas con base en el presente Decreto, “SADM” deberá incluir en su presupuesto de egresos las partidas y montos necesarios para el servicio de la deuda adquirida, los gastos y costos asociados directamente a la misma; así mismo se autoriza que la disposición de los financiamientos autorizados se realice durante los ejercicios fiscales 2019, 2020, 2021 y 2022 conforme a las necesidades de disponibilidad de recursos a efecto de cumplir con la normatividad en materia de presupuesto y control del gasto, en cuyo caso, la diferencia entre los rendimientos percibidos y pagados por disposiciones anticipadas a la ejecución de las obras serán considerados costos asociados al financiamiento.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Segundo.- El Director General de Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D., informará al H. Congreso del Estado, por escrito y dentro de los 30 días hábiles siguientes a su celebración, la suscripción de las operaciones que lleve a cabo con base en el presente Decreto.

Tercero.- Para la ejecución de las autorizaciones anteriores, Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D. realizará las adecuaciones necesarias a sus respectivos presupuestos de ingresos y egresos para los Ejercicios Fiscales 2019, 2020, 2021 y

2022; asegurándose de no afectar bajo ninguna circunstancia su operación general diaria, y garantizar la prestación de sus servicios sin ajustes adicionales a su esquema tarifario, conforme a lo dispuesto en la Ley de Agua Potable y Saneamiento para el Estado de Nuevo León.

Cuarto.- Se instruye al Órgano Técnico de Fiscalización (la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León), a través de la Comisión de Vigilancia, que asigne personal en lo particular, para dar seguimiento a la consecución del proyecto de la Presa La Libertad, para vigilar totalmente el cumplimiento de la normatividad aplicable en la materia; remitiendo un Informe Trimestral a este H. Congreso.

Quinto.- Las disposiciones del crédito a que se refiere el artículo 2º, del presente Decreto, se podrán llevar a cabo solamente, si se cuenta en el Presupuesto de Egresos de la Federación con la contraparte federal al proyecto denominado “Presa La Libertad”, para abastecimiento de agua potable al área conurbada de la Zona Metropolitana de Monterrey, Nuevo León, por lo que “SADM” solamente podrá disponer de los recursos producto de este Decreto, hasta por un monto máximo de los recursos efectivamente acreditados conforme a lo establecido en el presente Decreto.

Sexto.- Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D., deberá de reforzar sus procedimientos para la recuperación de aquellas cuentas por cobrar que tenga pendientes con los entes públicos, así como, con los diversos tipos de usuarios, e informará cada trimestre a este Congreso, a través de la Comisión de Vigilancia, de las acciones y los resultados de sus medidas implementadas al respecto, que han sido señaladas en los Informes de Resultados de Cuentas Públicas de los años 2015, 2016 y 2017, entregados a este Congreso por la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León.

Séptimo.- El presente Decreto se aprueba con el voto de al menos las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura Local.

Octavo.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

“2019, AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veinticinco días del mes de junio de dos mil diecinueve.

PRESIDENTE
POR MINISTERIO DE LEY

DIP. JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ

DIP. DELFINA BEATRIZ DE LOS
SANTOS ELIZONDO